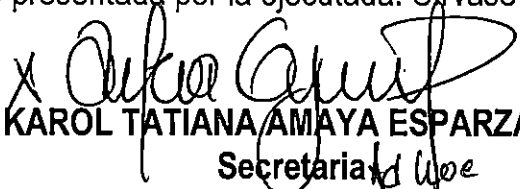


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00264** de **JOSE GUSTAVO LONDOÑO GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutada. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 NOV. 2021

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 811.046.819-5 como apoderada de la ejecutada **COLPENSIONES** para los efectos y fines de la escritura pública N° 0120 del primero (1°) de febrero de 2021.

En ese orden avizora este Despacho que la ejecutada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$28.447.868, así mismo, en providencia fechada del once (11) de septiembre de 2015 se aprobó la liquidación de costas por el valor de \$6.950.000, para un total adeudado de \$35.397.868, en ese sentido, se entregó a la parte ejecutante dos títulos judiciales por valor de \$9.950.000 y 7.000.000, quedando un saldo por la suma de \$18.447.868, el cual fue el valor de la medida cautelar decretada en auto del quince (15) de septiembre de 2020, por lo cual, ante el embargo efectuado, se ordenó la entrega de depósito judicial a favor de la parte actora por la suma total de \$18.447.868 la cual corresponde al saldo pendiente de pago.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en párrafos anteriores, se encuentra que en el asunto se pagó en su totalidad la obligación, por lo tanto, deberá declararse la terminación del proceso por pago total, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado

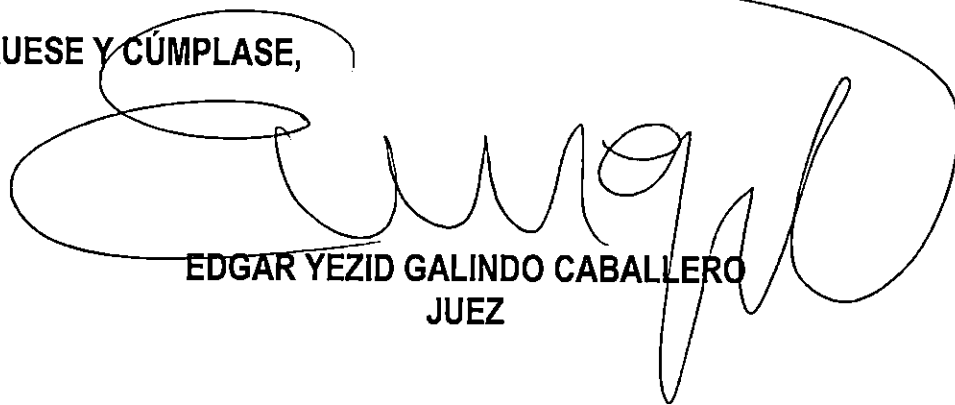
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Librense los oficios pertinentes.

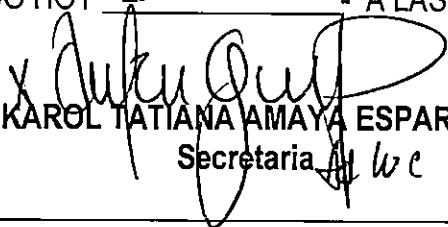
TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIÉSE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>128</u> FIJADO HOY 12 NOV. 2021 - A LAS 8:00 A.M.  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria <i>Al wc</i>
--